

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL ARZOBISPADO

## DE TOLEDO.

### *Pagaduría de Guadalajara.*

Desde el día 8 del corriente se halla abierto el pago de la mensualidad de Diciembre último, para todos los partícipes que vienen percibiendo sus haberes en esta pagaduría de mi cargo.

Guadalajara 9 de Enero de 1857.—  
El Párroco de Santiago, Francisco Antonio Santos.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### *Real decreto.*

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores, Secretarios y Oficiales de los Gobiernos de provincia formarán un cuerpo que se titulará de la *Administracion civil provincial*.

Ar. 2.º Los Gobernadores serán nombrados por Mí, á propuesta del Consejo de Ministros y en decreto, que refrendará el Presidente del mismo.

Art. 3.º Los Gobernadores, escepto el de Madrid, serán todos iguales en categoría y sueldo, cesando respecto de ellos la clasificacion de provincias, en las que servirán indistintamente. El nombramiento de los Secretarios y Oficiales se hará de Real orden, espedida por el Ministerio de la Gobernacion.

Art. 4.º El sueldo del Gobernador de Madrid será de 60,000 rs.: en las demas provincias tendrán todos el de 40,000. En Madrid, Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia disfrutará además 20,000 rs. por gastos de representacion, y 10,000 por el mismo concepto en Alicante, Córdoba, Marcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Art. 5.º La eleccion de los Gobernadores será libre, pudiendo recaer el nombramiento en la persona que el Gobierno tenga por conveniente proponerme, aunque no pertenezca á la carrera administrativa, con tal de que haya cumplido la edad de 30 años.

Art. 6.º Los Secretarios disfrutará de los haberes siguientes: en Madrid 35,000 rs., en Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia 24,000 rs. En Alicante, Córdoba,

Morcía, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza 20,000 rs. En las demas provincias 16,000.

Art. 7.º El nombramiento de Secretarios será de libre eleccion como el de los Gobernadores; pero en adelante deberá recaer en persona que tenga alguno de los requisitos siguientes:

1.º Haber servido anteriormente el propio destino de Secretario durante tres años por lo menos.

2.º Llevar ocho años de oficial en los Gobiernos de provincia.

3.º Ser auxiliar del Consejo Real con cinco años de servicio en esta corporacion.

4.º Corresponder á la clase de Auxiliares ú Oficiales de Direccion del Ministerio de la Gobernacion con cinco años de servicio en ellos, y sueldo de 12,000 reales por lo menos.

5.º Tener el título de licenciado en administracion.

Art. 8.º Los subgobernadores que existen en las islas de Menorca y Canaria, y cualesquiera otros que en lo sucesivo convenga crear, pertenecerán á la clase de Secretarios, y su nombramiento se hará con las mismas condiciones.

Art. 9.º Los oficiales se dividirán en las clases siguientes:

Veinte primeros con 12,000 rs.; treinta segundos con 11,000; 40 terceros con 10,000; 50 cuartos con 9,000; 60 quintos con 8,000; 60 sextos con 7,000.

Art. 10. Estos Oficiales se repartirán entre las provincias segun las necesidades del servicio en cada una; pero no variarán de punto aunque asciendan en clase y sueldo, salvo el derecho del Gobierno para trasladarlos á donde mejor convenga. En Madrid habrá además un Oficial con 16,000 rs. y otro con 14,000.

Art. 11. Para ser nombrado Oficial se requerirá en adelante poseer uno de los requisitos siguientes:

1.º Haber sido ya Oficial en los Gobiernos de provincia durante cuatro años por lo menos.

2.º Tener el título de Bachiller en filosofía.

Art. 12. Para pasar de Oficial cuarto á tercero, ó ingresar en esta última clase y las superiores, se requiere además haber estudiado en Universidad la Economía política y el Derecho administrativo, siendo aprobado en materias: á los que ya pertenezcan al Cuerpo se les admitirá el estudio privado, pero sujetándose á riguroso exámen.

Art. 13. Las promociones de Oficiales se verificarán guardándose los turnos siguientes:

Primer turno. Al ascenso riguroso por antigüedad en la escala.

Segundo turno. A la cesantía, nombrándose para la vacante á un cesante del Cuerpo.

Tercer turno. A la libre eleccion del Gobierno. El nombrado deberá siempre tener los requisitos anteriormente establecidos. Si llegare el caso de hallarse colocados todos los cesantes del Cuerpo, los turnos serán: dos al ascenso y uno á la libre eleccion.

Art. 14. No se dará nuevo nombramiento á los Oficiales del *Cuerpo de la Administracion provincial*, sino cuando varíen de clase y sueldo; pero al principio de cada año se publicará en la *Gaceta* el escalafon general, para que todos sepan el número que entonces ocupan en sus respectivas clases.

Art. 15. El presente decreto comprende solo á los empleados de la Administracion civil que cobran sueldo del Estado. Los que perciben sus haberes de

fondos provinciales podrán, sin embargo, titularse honorarios de las clases á que correspondan sus sueldos, y tendrán opcion á ingresar en ellas en el turno de libre eleccion.

Dado en Palacio á 14 de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

---

Por Real órden de 14 del actual, se ha declarado que los individuos pertenecientes á la Congregacion de Clérigos de San Vicente de Paul se hallan exentos del servicio militar, como comprendidos en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 74 de la ley vigente de reemplazos.

---

### EDICTO.

Convocádose por el Excmo. é Illmo. Señor Arzobispo, Dean y Cabildo de esta Santa Apostólica y Metropolitana Iglesia de Granada, en edicto de 22 de Agosto de 1853 para oposicion al Beneficio afecto en ella á Magisterio de Capilla, con reserva de prorogar por causas de consideracion el término que se prefijó, y habiendo ocurrido motivos graves y que han sido notorios, por los cuales ni han podido concurrir opositores, ni procederse á los ejercicios en aquel término, ni en las prórogas tambien acordadas y anunciadas; han tenido á bien determinar los mismos Escelentísimo é Illmo. Prelado y Cabildo convocar nuevamente, señalando un plazo de sesenta dias contados desde esta fecha, y que cumplirán en 17 de Febrero de 1857, para que en él puedan concurrir los que hasta ahora han solicitado su admision á dicha oposicion, y

los demas que puedan aspirar á ello; presentándose á firmar ante el infrascrito Secretario Capitular, por sí ó por medio de apoderado, con los documentos que comprueban su edad y conducta; debiendo los que no se hallaren ordenados *in sacris*, comparecer antes de firmar, á ser examinados en latinidad y comprobar su aptitud para poder ordenarse de Presbítero dentro de un año, contado desde la toma de posesion; cuya circunstancia ha de ser requisito preciso y preceder á la firma de la oposicion: en el concepto de que concluido el espresado término de los sesenta dias, se procederá inmediatamente á los ejercicios marcados en el edicto de convocacion, reducidos á componer un Himno que se les señalará, cuya primer estrofa ha de ser á ocho voces, y trabajarse todos los versos el sobre canto llano en el modo que pareciere propio con mucho fundamento de composicion: componer un responsorio, que tambien se designará, á cuatro ó mas voces, en que se acredite el gusto y espresion en la letra: y un recitado y ária de letra muy espresiva y música á propósito para el templo de Dios; cuyas dos obras habrán de componerlas con instrumental de violines, clarines y trompas; y por último han de dar el compás en la ejecucion de la pieza de música que se les designe. Asimismo ha acordado el Excmo. é Illmo. Prelado y Cabildo la reserva de la ampliacion de término y suspension de ejercicios por motivos graves que puedan ocurrir, y que de modo alguno se proceda á aquellos, mientras no haya presentes mas de un opositor; reservándose igualmente dispensar á los Beneficiados Maestros actuales de Capilla por oposicion en otras Santas Iglesias, la gracia que sea compatible para la eje-

cucion de los ejercicios, atendida las distancias de su residencia y costos de viaje. Y en cumplimiento del relacionado acuerdo Capitulat se espide el presente en Granada á 19 de Diciembre de 1856.—Por acuerdo del Excmo é Illmo. Sr. Arzobispo, Dean y Cabildo de esta Santa Apostólica y Metropolitana Iglesia de Granada, José María Palomo y Mateos, Secretario Capitulat.

---

*Nos don Miguel Garcia Cuesta, por la graaia de Dios y de la Santa Sede apostólica, Arzobispo de Santiago, capellan mayor de S. M., juez ordinario de su real capilla, casa y corte, notario mayor del reino de Leon, caballero gran cruz de la real y distinguida órden de Cárlos III, asistente al Solio Pontificio, etc.*

Hacemos saber, que habiendo vacado un número considerable de curatos en nuestro arzobispado, abrimos concurso general para proveer, conforme á derecho, los que á continuacion se espresan:

*De término.* Allones, San Felix y unidos; Campaño, San Pedro; Cangas, Sautiago; Coruña, San Nicolás; Coruña, Sautiago; Dodro, Santa María; Trava, Santa María.

*De segundo ascenso.* Arzúa, Sautiago y unido; Asados, Santa María; Buggallido, San Pedro; Cabovilano, San Roman y unido; Cobres, San Adrian; Corticela, Santa María; Ferreiros, San Mamed; Javiña, Santa María; Laiño, San Julian; Perdecamay, Santa María; Pontevedra, San Bartolomé; Tines, Santa Leocadia y unido.

*De primer ascenso.* Barro, Santa Cristina, Eiron, San Felix y unido;

Lardeiros, San Julian; Nebra, Santa María; Riveira, Santa Eugenia; San Justo, San Julian y unido; Soesto, San Esteban y unido.

*De entrada.* Armentera, Santa María; Baiñas, San Antolin; Bordonos, San Pedro; Boullon, San Miguel; Bujantes, San Pedro; Calago, San Cipriano; Cayon, Santa María; Cé, Santa María y unido Lira; Centroña, Santa María; Cerceda, San Martin; Culleredo, San Esteban; Deijebro, Santa María; Grijalva, San Julian; Muro, San Pedro; Seavia, San Mamed y unido; Tenorio, San Pedro; Tojosoutos, San Justo; como tambien las resultas y los que vacaren durante el concurso.

Los ejercicios se harán en tres dias consecutivos, conviene á saber, el 10, 11 y 12 de febrero próximo, contestando en el primero cada opositor, por escrito, á seis cuestiones de moral y de dogma y á un caso práctico, traduciendo en el segundo un párrafo del catecismo de S. Pio V., y escribiendo en el tercero una plática sobre el tema que se designe. Se concederán para el primero y último ejercicio cuatro horas de término, y para el segundo una hora, bajo la vigilancia de los examinadores sinodales.

Los que quieran oponerse á los mencionados curatos presentarán antes en nuestra secretaría de Cámara personalmente, ó por apoderado en forma, la correspondiente solicitud espresando su actual residencia, acompañando la fé de bautismo, títulos de tonsura ú órdenes, documentos de estudio ó grados académicos, servicios y méritos; y los extradiocesanos exhibirán ademas letras commendaticias de su ordinario.

Los presentados para curatos de patronato particular se habilitarán en este

concurso general, y el no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

La vispera del primer dia de ejercicio se presentarán los opositores en nuestra secretaría á las diez de la mañana para oír las instrucciones convenientes.

Citamos, pues, por este nuestro edicto con término de cuarenta dias que finalizan en 9 de febrero próximo á todos los que, reuniendo las cualidades canónicas, quieran oponerse á los mencionados curatos. Hechos los ejercicios por escrito y calificados por los examinadores sinodales, propondremos á S. M. los sugetos mas dignos, en la inteligencia de que los agraciados habrán de quedar sujetos al nuevo arreglo parroquial que se haga canónicamente en cumplimiento del artículo 24 del Concordato.

Dado en nuestro palacio Arzobispal de la ciudad de Santiago á 1.º de enero de 1857.—MIGUEL, Arzobispo.—Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi señor.—*Fernando Blanco*, secretario.

---

*Nos D. Salvador José de Reyes Garcia de Lara, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica, Arzobispo de Granada, Caballero gran cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, etc.*

Hacemos saber, como en nuestro Arzobispado se hallan vacantes varios curatos. cuya provision es de necesidad; pero considerando que las diferentes convocatorias que se han anunciado casi á la vez en muchas diócesis para oposiciones á curatos, podrán inhabilitar por ahora la concurrencia que en esta deseamos, hemos deliberado sacar á concurso unos despues de otros, para así facilitar el que sean concurridas las oposicio-

nes. En su virtud, pues, designamos para esta primera provision las parroquias de Nuestra Señora de las Angustias, Nuestro Salvador y San Matías de esta capital: las de Almuñécar, Cañar, Cogollos, Gavía y Gualchos que todas son de término: las de Albolote, Alomartes y Tocon, Arenas del Rey, Beas, Huetor y Cajar, Huetor de Santillan, Mairena, y Jubar, Pampaneira, Restabal y Saleres, Salobreña y Zagra, de segundo ascenso. Las de Alfacar, Asquerosa, Cacin y Turro, Campotejar, y Dehesa Vieja, Cardela, Dudar, Durcal, Huetor Tajar, Lobres, Nechite y Mecina Alfahar, Pitres y Pórtubos de primer ascenso; y los de entrada de Domingo Perez, Cozviñar, Peligros, Piñar y Santa Cruz de Marchena. Y debiendo proveerse en concurso abierto, conforme las disposiciones del Santo Concilio de Trento, último Concordato y determinaciones vigentes del Gobierno de S. M., previos los requisitos y ejercicios que expresaremos, convocamos en su virtud, citamos y emplazamos por el presente edicto á todos los que siendo naturales de estos reinos de España, y sean Presbíteros ó aptos para serlo dentro del año de la posesion con las cualidades que se requieren para obtener y desempeñar la cura de almas, pueden oponerse á los espresados curatos, y á los que por resultas de su provision quedaren vacantes, á fin de que dentro de 40 dias, que principiarán á contarse desde esta fecha, y terminarán el 18 de febrero inmediato, comparezcan, por sí ó por medio de apoderado competentemente autorizado, ante el infrascrito nuestro Secretario á firmar la oposicion, presentando, al tiempo de hacerlo, fe legalizada de su bautismo; los que estén ordenados, sin títulos correspondientes, re-

lacion justificada de sus estudios, grados y méritos literarios; y los que antes no hayan ejercitado para otros curatos, ó no estén ordenados, letras comendaticias de sus respectivos Prolados, si fueren eclesiásticos de otras diócesis; y no siéndolo, certificacion que compruebe su buena conducta en todos conceptos, dada por el Párroco y visada por el Arcipreste respectivo; lo cual deberán tambien cumplir los que no siendo eclesiásticos pertenezcan á este nuestro Arzobispado, y los que fueren Curas, los títulos que lo acrediten y el dia de su posesion. Asimismo convocamos, citamos y emplazamos para este concurso á los regulares exclaustrados y secularizados que igualmente quieran oponerse, los que tambien deberán comparecer en la forma y término que va prefijado exhibiendo documento justificativo de su profesion religiosa, y Letras Apostólicas de habilitacion para obtener beneficio curado: con tales requisitos, y no de otra manera, serán admitidas las firmas de todos; siendo condicion indispensable que al tiempo de hacerlo han de espresar que quedan obligados á estar, y pasar por lo que se resuelva canónica y competentemente en el arreglo parroquial, y por consecuencia del citado último Concordato; siendo de advertir que no serán admitidos los que no acrediten los requisitos con que se hace esta convocacion, ni á los que hubieren resignado curatos en nuestro Arzobispado, ni á los Curas propios que no hayan desemeñado en él ó fuera de él la cura de almas por el espacio de tres años. Y cumplidos los 40 dias, deberán estar presentes al siguiente todos los opositores para ser examinados sinodalmente, con arreglo á lo prevenido por el Santísimo Padre Benedicto XIV en su cons-

titucion *Cum illud* de 29 de Agosto de 1744, lo cual ha de verificarse en tres dias traduciendo en el primero el punto de latin que se les dictará, y escribirán lo que habrán de ejecutar en el espacio de tres horas: en el segundo contestarán tambien por escrito en castellano á un caso de moral y seis preguntas ó cuestiones de teología dogmática y moral, que sacadas por suerte se les propongan, y lo harán en el tiempo de cinco horas; y en el tercero formarán asimismo en el referido término de cinco horas una Homilía sobre el Evangelio que se les designe, y que habrá de sacarse por piques en el libro de los mismos Evangelios. Los dias, local y horas en que hubieren de practicarse estos ejercicios y las demas advertencias que creamos oportunas, se anunciarán por edictos en la puerta de nuestro Palacio arzobispal y sitio de costumbre; y concluidos que sean los especificados ejercicios, y demas diligencias correspondientes, procederemos á la provision de cada uno de los curatos relacionados, proponiéndolos en terna á S. M.; para lo cual tendremos presente la censura de los Jueces examinadores y los méritos y circunstancias especiales de cada opositor, para atender á ello y al mayor beneficio de las parroquias y sus feligreses.

Y para que llegue á noticia de todos expedimos el presente, que ha de fijarse en el sitio acostumbrado de nuestro Palacio arquiepiscopal, y sellado con nuestras armas lo firmamos en Granada á 9 de Enero de 1857.—Salvador José, Arzobispo de Granada.—Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi señor, Doctor D. Victoriano Caro, Canónico Secretario.

---

NOTICIAS VARIAS.

El lunes por la noche tuvo lugar en la Real Cámara de SS. MM. un acto que, no porque fuese presenciado de escaso número de personas, dejó de ser menos grandioso y sublime. Nuestros escelsos Monarcas, herederos de un Trono esclacido por la piedad de los Recaredos, Fernandos é Isabel, y santificado con las grandes virtudes de San Hermenegildo y Fernando III, se recibieron de hermanos de la caridad de Sevilla. Esta benéfica casa, fundada hace cerca de dos siglos por el célebre D. Miguel de Mañaza, que constituye uno de los monumentos mas gloriosos de aquella ciudad, que cuenta entre sus protectores los varones mas ilustres de España, y que tanto debe á la munificencia de SS. MM., con especialidad en circunstancias bien recientes, lleva al alto grado el ejercicio de las virtudes, y sobre todas las de *la caridad con los pobres*. Consideracion que por sí sola ha bastado para que nuestra adorada Reina desearse con vehemencia pertenecer á tan notable corporacion.

Serian las nueve de la noche cuando se presentaron á los augustos Monarcas los hermanos D. José Maria Masnata, Teniente segundo de hermano mayor, abogado distinguido de Sevilla, y D. José Manuel Gomez Jimenez, Subintendente graduado, Comisario de Guerra de primera clase, los que despues de tener la honra de besar las Reales manos, é impetrada la vénia de SS. MM., dieron principio al solemne acto, recibiendo de nuestros Reyes, que habian puesto sus manos sobre la cruz de Calatrava, la misma del fundador, el juramento que prescriben los estatutos.

Nunca la Majestad de Doña Isabel II habia brillado con mas vivo esplendor que en aquel insigne momento: poseida de fervoroso entusiasmo, su corazon rebosaba de alegria, y con angelical semblante, al par que con acento firme y decidido, prometió cumplir cuanto la regla determina *hasta conducir sobre sus hombros, si fuera necesario, al pobre desvalido*. ¡Rasgo sublime de caridad que elevó á tanta altura la humildad de San Juan de Dios.

Concluida que fué esta ceremonia, los señores hermanos ofrecieron á SS. MM. los estatutos de la casa, y despues de haberles manifestado con sentidas palabras su gratitud por el honor que acababan de dispensar á la santa caridad de Sevilla, y dádoles gracias en nombre de tantos infelices como se albergan en este hospital, se despidieron de SS. MM. sumamente complacidos, llevando recuerdos que jamás olvidarán.

Tambien les ofrecieron los piadosos Monarcas el enviar sus retratos á la hermandad para que sean colocados en la sala de cabildo al lado de los del fundador y demas insignes protectores de la casa.

Del *Diario* de Roma de 13 de Diciembre último, copiamos lo siguiente:

«Ayer ha tenido lugar en la plaza de España, y en medio de una inmensa concurrencia, la ereccion de la gran columna monumental destinada á perpetuar la memoria de la definicion dogmática de la Inmaculada Concepcion de la Virgen Santisima. Doscientos veinte bomberos, á las órdenes de su jefe M. Miguel Caetani, duque de Sermoneo, se dirigieron á la iglesia inmediata de San Andrés para oír misa en el altar de la Inmaculada Concepcion; á las

doce del día se hallaban reunidos en la plaza de España á las órdenes del jefe Poletti, arquitecto director á quien se confió la operacion. Dada la señal, se pusieron inmediatamente en movimiento once cabrestantes con una precision y regularidad admirables; al cabo de 27 minutos la columna se ha puesto en pié, y no se necesitó mas de una hora y veinte minutos para asentarla enteramente en su base. Esta operacion, efectuada con el mayor silencio y sin que hubiese que deplorar la menor desgracia, ha sido saludada con los aplausos de la concurrencia. La música de los bomberos amenizó la ceremonia, á que han asistido varios Cardenales, el ministro de Comercio y Obras públicas, y personajes de distincion.»

El reverendo cura párroco del barrio marítimo, «La Barceloneta,» tuvo la satisfaccion de inaugurar sus tareas evangélicas en el año de 1857, bautizando un jóven luterano, natural de Rusia, que en la edad de 33 años, despues de haber reconocido los errores de su secta, se determinó á entrar en el seno de la religion católica recibiendo en el acto los nombres de Eduardo y Simon.

R. I. P.—El dia 11 del actual á las cuatro de la madrugada falleció á la edad de 84 años la madre Sor Ildelfonsa, abadesa del convento de religiosas benedictinas de San Plácido de esta corte, cuyo encargo desempeñó por espacio de veinte y dos años. Era religiosa ejemplar y de una instruccion poco comun. Su falta ha sido llorada por todas las religiosas, monges y demias personas que la conocian. Todos los religiosos de la misma órden residentes en Madrid

asistieron al funeral que presidia el reverendo P. Abad de Sopenan, señor don Bernardo Gil.

---

## ANUNCIOS.

---

En la villa de Bustarviejo está vacante una capellanía, con el título de Animas; sus rentas ascienden á 4,500 rs. poco mas ó menos. Los aspirantes han de ser sacerdotes, remitiendo sus solicitudes en el término perentorio de quince dias, contados desde el en que se fije el anuncio, á los Patronos, señores Cura párroco y Alcalde.

---

NOVÍSIMA BIBLIOTECA

## DE PREDICADORES

POR EL PRESBITERO

**DON JUAN TRONCOSO.**

---

Se ha publicado el tomo IX, que comprende treinta y nueve discursos panegíricos de Santos.

Continúa abierta la suscripcion á esta obra, á razon de 22 rs. cada tomo en rústica y 27 en pasta, en Madrid, calle de Valverde, núm. 23, imprenta de D. Higinio Reneses, y en las librerías de Olamendi, Aguado, Cuesta y la Publicidad.

A provincias se remitirán los tomos en rústica por el correo, franco el porte, á 25 rs., prévio el envío de su importe en libranza ó letra de fácil cobro, á favor del autor ó de dicho señor Reneses. —No se admite suscripcion á tomos sueltos, ni séries por separado.

---

MADRID.

IMPRENTA DE HIGINIO RESESES,  
calle de Valverde, 23.